

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 183. y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación. REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villafranca contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al repartimiento para cubrir el déficit provincial, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para cubrir los gastos del presupuesto de la provincia de Córdoba en el corriente ejercicio económico, la Comision provincial propuso, y la Diputacion aprobó, girar un repartimiento entre los pueblos de la provincia al respecto de 27 pesetas 74 céntimos por 100 sobre la cuota pagada al Tesoro en el año anterior, con la deducción del quinto que satisfacen de menos los hacendados forasteros sin casa abierta, con arreglo á los artículos 81 de la ley Provincial y 131 de la Municipal; disponiendo asimismo que al publicarse dicho reparto en el «Boletín oficial» de la provincia se previniese á los Alcaldes que, de conformidad con lo preceptuado en el decreto de 26 de Junio de 1874, el abono de las cuotas respectivas debía hacerse de los fondos que recaudasen en concepto de recargo de consumos para gastos provinciales y municipales.

El Ayuntamiento de Villafranca, perteneciente á aquella provincia, partiendo del supuesto de que las disposiciones dictadas en los años de 1874 y 1875 para el establecimiento del impuesto de consumos, al autorizar el recargo del 100 por 100 sobre las especies gravadas para atender á los presu-

puestos provinciales y municipales, demarcaban implícitamente la parte proporcional que así las provincias como los Municipios podían utilizar para sus atenciones, estos, el 50 por 100 para las primeras y otro 50 para los segundos, entendió que la Diputacion de Córdoba no se había ajustado á esta proporción en el repartimiento hecho, y solicita de V. E. la nulidad de aquel y que se rectifique en el sentido de que se utilice en primer término el 50 por 100 de recargo de consumos, de sal y de cereales, y en lo que su importe no baste, un reparto sobre las contribuciones directas.

La Sección no halla diferencia perceptible entre lo acordado por la Diputacion y lo pedido por el Ayuntamiento; mas observa que una y otra Corporacion han dado una interpretación errónea á decretos referidos sobre consumos.

Cierto que en ellos se dice que el recargo del 100 por 100 que puede exigirse sobre la cuota del Tesoro es para gastos provinciales y municipales; pero esto no altera la forma de percepción establecida en las leyes orgánicas Provincial y Municipal, ni autoriza ingresos independientes para la provincia.

Sabido es, y la Comision provincial no puede menos de comprenderlo en su informe de 18 de Noviembre último, que cuando los recursos propios de las provincias no bastan á cubrir sus atenciones, pueden las Diputaciones hacer un repartimiento entre los pueblos de su demarcacion en proporción de lo que por contribuciones directas pagan al Estado, y que el tanto repartido ha de incluirse entre las partidas que necesariamente han de

contener los presupuestos de los Ayuntamientos, según previene el art. 127 de la ley Municipal.

Tienen el deber las Corporaciones locales de cubrir esta obligación, como las demás de sus presupuestos, con los ingresos de todas especies comprendidos en el artículo 129, sin que disposición alguna obligue á destinar ingresos de una procedencia para determinados servicios.

No puede admitirse, pues, en buenos principios, que el contingente provincial se haya de cubrir forzosamente con el producto de ese impuesto; lo cual, sobre no estar fundado en precepto legal, obligaría á los Ayuntamientos á llevar una cuenta especial de esos ingresos, sin quedar relevados de completar con otros recursos lo que no alcanzase para el pago total de semejante obligación.

En este sentido la prevención hecha á los Alcaldes de la provincia de Córdoba es insostenible; y puesto que una vez declarada sin efecto, puede subsistir en lo demás el acuerdo de la Diputacion, la Sección opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto, entendiéndose que este y los demás Ayuntamientos de la provincia de Córdoba pueden cubrir las obligaciones del contingente provincial sin designación fija de ingresos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 263.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo sido renunciado por D. Constantino Beffa el registro de la mina de barita argentífera nombrada «San José», sita en término de Obejo, he dispuesto le sea admitida dicha renuncia y declarar franco y registrable el terreno que aquella ocupaba.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 31 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 264.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Por la presente hago saber: que por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 19 de Julio actual se me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que dieron lugar á la orden del Gobierno de la República de 26 de Noviembre de 1873 sobre suspensión de concesiones mineras en la cuenca de Belmez y Espiel, de la provincia de Córdoba, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido alzar

la indicada suspension, disponiendo en su consecuencia que por el Gobernador de la misma se acuerde la demarcacion de todos aquellos registros que tengan estado para ello con arreglo á la ley, exceptuándose de esta medida los que se hallen enclavados en la zona en que radican los conocidos bajo el nombre de «Chusco», «Perez 1.º y 2.º», «Solana», «Cruz 1.º y 2.º» y «Enano 2.º» hasta tanto que terminen los litigios pendientes ante la sala de lo contencioso del Consejo de Estado.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 31 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 205.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion del dia 10 de Enero de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dar de baja en los establecimientos de Beneficencia de la provincia á los acogidos que sean mayores de edad y no estén impedidos para el trabajo.

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial, correspondiente al presente mes.

Satisfacer al apoderado del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martinez el importe de sus honorarios por la consulta que este señor ha evacuado en el asunto de carreteras contratadas por el señor Alerti.

Manifestar á la Comision provincial de Castellon de la Plana el acuerdo que la de esta provincia ha adoptado respecto á la exposicion contra los fueros de las provincias vascongadas.

Anunciar nueva subasta para la adquisicion de sesenta y cinco cerdos cebados con destino á los cuatro establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Admitir la dimision que del cargo de practicante en el Hospital de Agudos ha presentado D. José Ortiz y Molina, y nombrar en su reemplazo á D. Rafael Hurtado.

Desestimar la reclamacion del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba sobre que se reduzca la cuota que se le señaló por el 50 por 100 de consumos del año económico pasado de 1874 á 75,

Prevenir á los Administradores, entrante y saliente de la Hijuela de Expositos de la Rambla, remitan los datos necesarios para la formacion del presupuesto adicional.

Id. id. de Priego para que se presenten en la Contaduría de Beneficencia con los datos y documentos necesarios para el mismo fin.

Oficiar al Alcalde del Viso para que bajo su mas estrecha responsabilidad dé cumplimiento al despacho de apremio expedido contra aquel Ayuntamiento y satisfaga las dietas devengadas por el Comisionado don Juan Rojas.

Oficiar al Alcalde de Hinojosa excitándole para que redoble su celo empleando todos los medios que la Ley municipal le ofrece para el pago de los descubiertos que el Ayuntamiento de su presidencia tiene con la Caja provincial.

Remitir al Sr. Gobernador los certificados de los documentos y y acuerdo que se tuvieron presentes para designar á cada pueblo la cuota que satisfacen al Teoro por contribuciones directas.

Desestimar la reclamacion del Ayuntamiento de Cañete de las Torres que contra el reparto provincial tiene presentada.

Ordenar se active el despacho del expediente de cuentas municipales de Villanueva de Córdoba respectivas al año de 1870 á 71, y denegar la autorizacion solicitada por el Alcalde de dicha villa para proceder ejecutivamente por las resultas de las de 1872 á 1874, puesto que los municipios, segun la ley vigente, están encargados de la gestion, gobierno y direccion de los intereses municipales, y la Comision no puede conocer de ellos, sino como Tribunal de alzada.

Remitir al Alcalde de Baena el pliego de reparos puestos á las cuentas municipales de aquella villa, respectivas á los años de 1869 á 70, y 70 á 71, á fin de que sean contestadas por los responsables.

Desestimar la instancia presentada por D. Rafael Castroverde, apoderado de D. Francisco Delgado Ortiz, sobre devolucion del depósito que constituyó á responder de las obras de composicion del ponton en el rio Salado, interin no se llenen ciertos requisitos que faltan en el expediente de su razon.

Devolver bajo ciertas condiciones á D. Sebastian de Luna Rojas las fincas que en prenda pretoria administra el Ayuntamiento de la Rambla para pagos de descubiertos que el padre de dicho señor tiene con la caja provincial.

Aprobar ciertas medidas adoptadas por el Sr. Vicepresidente, referentes á la Administracion provincial.

Facilitar á la Junta provincial

de Instruccion pública los datos que ha pedido acerca de las personas que han desempeñado el cargo de maestra de niñas de Almodóvar.

Incluir en el presupuesto adicional el importe de los haberes devengados en Noviembre y Diciembre de 1874 por don José Jimenez Alcaide, escribiente que fué en las oficinas de la Diputacion.

Ordenar la retencion de la cuarta parte del sueldo que disfruta el escribiente de esta Secretaria don Manuel de la Rosa Tapia hasta la extincion de la deuda que tiene con D. José Maria Morino.

Denegar la gratificacion solicitada por D. Francisco Vallejo por el tiempo que desempeñó el cargo de Bedel de la Escuela de Bellas Artes.

Oficiar al Alcalde de Aguilar manifestándole que reclame á don Rafael Padilla la carta de pago, importante 2000 pesetas, que ingresó por cuenta del cupo corriente de aquel Ayuntamiento, y solo en el caso de que hubiera sufrido extravío, se le expedirá el oportuno certificado de referencia.

Pedir al Ayuntamiento de la Rambla ciertos datos relativos al ramo de consumos.

Informar al Sr. Gobernador que el expediente de deslinde de la dehesa boyal de Hornachuelos debe obrar en la Seccion de Fomento.

Manifestar al Alcalde de Palma del Rio que si los intereses recaudados en concepto de consumos no son bastantes á cubrir el contingente provincial, obligado está aquel Ayuntamiento á verificarlo con los demás ingresos de su presupuesto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 266.

Comision permanente.—Negociado de Beneficencia.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas anunciadas para los dias 20 y 28 del pasado Julio, con objeto de adquirir el suministro de varios artículos de consumo que se destinan á los cuatro establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital; la Comision permanente, en sesiones celebradas en 24 y 21 del espresado mes, ha acordado designar el dia 20 del que rige á las once de su mañana y salon bajo de sesiones de la mencionada corporacion, para que se verifique nueva licitacion al objeto precitado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta secretaria, para que puedan enterarse de ellas las personas que traten de tomar parte en la referida licitacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 2 de Agosto de 1876.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El secretario A., Antonio M. de Escamilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 239.

Alcaldia constitucional de Baena.

Don Alejandro Stejer y Parejo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminados en borrador los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de este término Municipal, que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial del corriente año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los hacendados vecinos y forasteros comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y esponder de agravio si se creyesen perjudicados; en la inteligencia que pasado aquel, no serán atendidas las reclamaciones que hagan por justas y fundadas que sean.

Y para la general inteligencia de los contribuyentes se hace público por medio de este edicto en Baena á 28 de Julio de 1876.—Alejandro Stejer.—Eduardo Romero, Secretario.—Es copia.

Núm. 240.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

Don Manuel Morales Carrascosa, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formacion de las cuentas del Pósito, respectivas al año económico de 1875-76, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de un mes segun edicto fecha 3 de Julio, fijado al público para conocimiento y examen de estos vecinos en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1864. Puente Genil 23 de Julio de 1876.—El alcalde, Manuel Morales.—Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 241.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Zacarias Gimenez Alcalá, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del presente año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público para oir de agravios por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrá examinarse por quien lo juzgue oportuno y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pero en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin efectuarlo, se declarará

definitivo y sin ulterior recurso Rute 28 de Julio de 1876.—Zacarias Gimenez.—Andrés Salvador Cruz.

Núm. 242.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que obtenida la autorizacion correspondiente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de los derechos de vinos, aguardientes y carnes frescas y saladas con la esclusiva en la venta; el remate se verificará en dos actos, tendrá lugar el primero el Domingo 30 de los corrientes á las doce de su mañana bajo los tipos y condiciones que marca el respectivo pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal. Y el segundo para la mejora del 5 por 100 tendrá lugar el Domingo 6 de Agosto á la hora espresada.

Palenciana 23 de Julio de 1873.—Bartolomé Jimenez.

Núm. 259.

Alcaldía Constitucional de Belméz.

Don Rafael Ribera Caballero, Alcalde accidental y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose cumplido el contrato de los dos médicos cirujanos titulares de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de tres plazas de médicos cirujanos titulares en vez de dos, con el sueldo anual cada una de mil pesetas, con residencia dos en esta localidad y el otro en el barrio de Peñarroya, con obligacion de asistir gratis cada uno 150 familias pobres, y pagados sus sueldos por mensualidades ó por trimestres, segun que el estado de los fondos del Municipio lo permitan, cuyo contrato durará dos años que cumplirán en 30 de Junio de 1878, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, arreglados á la instruccion de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873; debiendo los solicitantes hacer por escrito sus pretensiones en el término de treinta dias desde la publicacion en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», acompañadas de una copia autorizada del título profesional. Belméz 14 de Julio de 1876.—El Alcalde Presidente, Rafael Ribera.—P. S. M., Antonio Cabanilla, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 243.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino y Velasco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud de este primer edicto se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Ana Garcia Sabatel, que falleció en esta ciudad el dia nueve de Junio próximo pasado, á fin de que deduzcan sus acciones, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 247.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que como á las dos y media de esta madrugada ha sido robado en el sitio de la embocada de la Vivora, junto á la hacienda de Ramonperez, término de esta capital, á Antonio Rodriguez, criado de D. Manuel Zamora, de esta vecindad, un mulo castaño, con hierro confuso en el hocico, de mas de marca, cerrado, pelos blancos en las nalgas y en la frente y lleva aparejo, por dos hombres armados, uno muy alto, como de treinta y ocho años, vestido con pantalon y sombrero de ala ancha en buen uso, y otro mas bajo, como de veinte y dos años.

Y cumpliendo lo acordado en la causa que por el referido robo estoy instruyendo, exhorto á todas las autoridades y agentes de policia judicial, que procedan á la averiguacion y captura de los culpables, así que del mulo robado, poniéndolo todo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis. Lucio Merino.—El actuario, Manuel Guillen.

Núm. 251.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se sigue causa criminal de oficio por hurto de tres caballerías menores de la propiedad de José Molina Nieto, de estos vecinos, cuyas señas al final se anotan, que en la noche del diez y nueve al veinte del actual fueron hurtadas hallándose pastando en olivares del partido de San Cristóbal, de este término, en la cual he acordado la busca de dichas caballerías; y por ello encargo á todas las autoridades así civiles como militares y

agentes de la policia judicial, practiquen diligencias con el fin acordado, y encontradas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisicion.

Cabra veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Soler y Cassas.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 252.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en los autos juicio necesario de testamentaria de los bienes quedados al óbito de D. Juan Tadeo Gimenez y Lora, presbítero, que penden en este dicho Juzgado y ante el infrascripto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

Una casa habitacion marcada con el número 29 de la calle Pintada de esta poblacion, edificada en una superficie de ciento cincuenta y seis varas cuadradas, por la cantidad de dos mil doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Una suerte de tierra olivar al parage denominado Labado, término de la ciudad de Montilla, compuesta de ciento treinta y tres piés; linde Saliente con mas de los herederos de D. Andrés Gimenez Lora, al mediodia los de D. José Marcello Garcia, al Poniente otros de Don Rafael Moreno y al Norte herederos de D. Manuel Gimenez; valorada en cuatro mil doscientas cincuenta y dos pesetas treinta y siete céntimos.

Otra suerte de tierra olivar en el mismo sitio y término, compuesta de ciento ochenta piés, linde con otros por Este y Sur de Don José Saavedra, al Oeste D. José Gordillo y al Norte los pertenecientes á la misma testamentaria; valorada en cuatro mil quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Unas participaciones de Caserio y molino Aceitero en el mismo sitio que las anteriores fincas, proindivisas con mas de D. Alejandro Gimenez y herederos de D. Manuel Gimenez, lindando el todo á Poniente olivar del D. Alejandro Gimenez, al Sur D. Miguel y D. Pascual Gimenez, al Saliente Doña Rafaela Martinez y al Norte con el mismo caserio de la antes dicha señoras, valorada en nueve mil dos pesetas cincuenta céntimos.

Una suerte de tierra calma al parage de las Salinas, de este término, compuesta de seis fanegas, nueve celemines y dos cuartillos; linde al Norte el camino de Ecija, al Sur el rio de Cabra y al Levan-

te y Poniente igual terreno de Francisco Reina, valorada en mil cuatrocientas veinte y seis pesetas.

Otra suerte de tierra calma en el mismo parage y término que el anterior, de cabida dos fanegas, ocho celemines y un octavo; linde al Norte, Levante y Poniente con otro igual terreno de Francisco Reina y al Sur el camino de Ecija; valorada en doscientas cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra suerte tambien de tierra calma en el mismo sitio y término que las anteriores, compuesta de una fanega, dos celemines y un octavo, equivalentes á setenta y dos áreas, seis centiáreas; linde al Norte Don José Gordillo, al Mediodia Francisco Reina, al Poniente el Arroyo de la Sal y al Sur el Marqués del Salar; valorada en setenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia nueve del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Aguilar á trece de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Sanchez.—V.º B.º—Esteban Perez y Cruz.

Núm. 253.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Maria Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Sanchez, vecino de Ecija, en el pago de las Balbuenas, que es rubio, de regular estatura y cuerpo, completamente afeitado, como de unos treinta años, cara redonda, y viste sombrero hongo claro, chaqueta y pantalon de castor oscuro, chaleco claro, faja encarnada y botillos blancos, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido para responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que se le sigue por el delito de parricidio perpetrado ayer en la persona de su esposa Rosario Caro Villegas.

Y al mismo tiempo se interesa á toda clase de autoridades procedan á la captura de dicho sugeto, que en el caso de ser habido será puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Posadas á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Maria

Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 260.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en este día en la causa seguida por hurto de caballerías de la propiedad de Manuel Nogueras Herrera, de este domicilio, cito, llamo y emplazo á José Prieto Lagares, vecino de la ciudad de Córdoba, calle Ceniza, y de ocupacion tratante, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y de Córdoba, y «Gaceta de Madrid», comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la Plaza de Fernando Herrera, antes del Norte número dos, á las doce de la mañana de cada uno de los días del citado término, para la práctica de cierta diligencia judicial decretada en dicha causa.

Y para que conste y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente en Sevilla á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

Núm. 258.

Intendencia Militar de Andalucía.

Seccion de Intervencion.—Segunda subasta por el resultado negativo de la primera.

Debiendo contratarse por el término de un año el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civiles estantes y transeuntes en la plaza de Huelva, á contar desde primero de Octubre de 1876 á fin de Setiembre de 1877, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que habra de tener lugar en los estrados de esta Intendencia y simultaneamente en la Comisaria de Guerra de la indicada plaza de Huelva, el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las 12 de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la citada oficina y precios límites que con cuarenta y ocho horas de anticipacion se fijarán en las mismas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado y con el del impuesto de guerra, en pliegos cerrados, y no serán admisibles las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, ni las que excedan del precio límite ó carezcan del documento que acredite el depósito hecho para garantizarlas.

Sevilla 28 de Julio de 1876.—El Intendente de Ejército, Jacinto Aguado.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... calle

de... núm... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion por el término de un año á contar desde... de... de... á fin de... de... del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en... se comprometo á verificar el expresado servicio con entera sujecion á las referidas condiciones en los precios siguientes:

Racion de pan...

Idem de cebada...

Quintal métrico de paja...

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon del depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Desde San Miguel del presente año se alquilan los cortijos del Camarero Alto y Rinconautilla, situados en la campiña de este término y de la propiedad del Excelentísimo señor Marqués de Benaméj. Las condiciones para este arrendamiento podrán verse en la Escribanía de don Federico Barroso donde estarán de manifiesto hasta el día diez del próximo mes de Agosto.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados», siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Arrendamientos. Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornoque y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornoque, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas v. gas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornoque, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurda, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornoque y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Biazques; tiene chaparral y monte bajo y rasos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones.

Arrendamiento. De la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Sajar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eila, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Callego, plazuela de San Juan núm. 2.

Papel pauteado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de instruccion primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.